Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado: 2021-0045

Teniendo en cuenta que la parte demandante subsanó los requisitos exigidos mediante auto con fecha del 05 de marzo de 2021, dentro del término correspondiente, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **CARLOS MARIO MONTOYA VELEZ** contra **BODYTECH S.A.**; se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007 y Decreto 806 de 2020.

Ahora, teniendo en cuenta que al artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral que dispone: *"Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado." (Subrayado fuera del texto).*

En atención a los hechos narrados, en los cuales la parte actora indica que se deben realizar cotizaciones adeudadas por la parte de la demandada al fondo al cual se encuentra afiliado el demandante, se observa que se encuentra necesario vincular como litisconsorte necesario por pasiva a PROTECCION S.A. Así mismo, en virtud de que la empresa TEMPORAL S.A.S. absorbió a la empresa MACRO SERVICIOS INTEGRALES S.A. en la cual laboró el demandante como temporal al servicio de Bodytech s.a; se hace necesario vincular como litisconsorte necesario por pasiva a la empresa TEMPORAL S.A.S.

En consecuencia, se ordena notificarle la existencia de la presente demanda a los representantes legales de **PROTECCION S.A.** y de **TEMPORAL S.A.S.** a efectos de que procedan a presentar contestación a la demanda, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar, además, **todos aquellos documentos que se encuentren en su poder.**

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al abogado JUAN FERNANDO SERNA MAYA portador de la T. P. Nº 81.732 del C. S. de la J, en calidad de apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DD

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f5cfc2d101a01dff7d398385f609eff0cc69b3156bbf6d5876781591bc82c48d
Documento generado en 17/06/2021 08:28:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica